

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

DECRETO

El Decreto de 7 de agosto de 1936, dado para facilitar de modo gratuito el cambio de correspondencia epistolar y envíos populares entre los combatientes que luchan al servicio del Gobierno legítimo de la República y sus familiares, no incluye en su articulado servicio tan importante como el de Giro Postal, y es preciso subsanar esta omisión, por la ventaja y utilidad que para las fuerzas leales y milicias supondrá el disfrutar gratuitamente del referido servicio, como un nuevo premio que el régimen constitucionalmente establecido ofrece a sus heroicos defensores.

En virtud de las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras duren las actuales circunstancias los giros postales dirigidos a las fuerzas leales y milicias que luchan en los diversos frentes y los expedidos por las mismas, dirigidos a localidades españolas autorizadas, se cursarán gratuitamente, no abonando, por tanto, el medio por ciento de la cantidad impuesta que señala el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de julio de 1923, ni las 0,20 pesetas por cada giro, en concepto de envío de la libranza, siempre que esté debidamente justificada la calidad de combatiente de quien remita o reciba el giro.

Artículo 2.º A la cuenta rendida por la Gerencia del Giro Postal al Tribunal de Cuentas de la República, acompañará un estado de «beneficios» en el que, además de consignarse el total de giros de servicio interior e internacional impuestos durante el mes en cada provincia, así como el importe de dichos giros, deberán figurar, debidamente separados, los que sean objeto de los beneficios señalados en el artículo precedente de los giros ordinarios, con expresión de los derechos devengados por estos últimos.

A dicho estado acompañarán certificaciones provinciales del número e importe de los giros a los que se aplicó la franquicia de derechos y de la

cantidad que se dejó de percibir por tal concepto.

Artículo 3.º Se faculta al Ministro de Comunicaciones y Marina mercante para dictar las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se preceptúa en este Decreto.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo anteriormente decretado.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS
(Núm. 262) («Gaceta» del 7)

Ministerio de Marina y Aire

DECRETO

— Creado el Ministerio de Marina y Aire, se hace preciso dar nueva estructura a los actuales organismos que integran la Dirección general de Aeronáutica dependiente del Ministerio de la Guerra.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina y Aire,

Vengo en decretar:

1.º Se suprime la Dirección general de Aeronáutica, creándose la Subsecretaría del Aire, que estará constituida por la Jefatura de Fuerzas Aéreas, la Dirección de Aviación civil, los Servicios Técnicos de Aeronáutica, el Servicio Meteorológico Nacional, la Sección de Contabilidad y una Secretaría técnica.

2.º Desaparecen las actuales Jefaturas de Aviación Militar y Naval, las cuales quedarán refundidas en la de Fuerzas Aéreas que se crea por este Decreto.

3.º El Ministro del Aire, como Jefe supremo de la Aviación, tiene facultades plenas en orden al mando, gobierno y administración de la misma.

4.º Pasarán al Subsecretario del Aire las atribuciones que el Decreto de 19 de julio de 1934 confería al Director general de Aeronáutica.

5.º Quedan subsistentes para la Subsecretaría del Aire las funciones y disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 3.º, segundo

del artículo 4.º, y artículos 6.º al 9.º del Decreto de 19 de julio de 1934 («Gaceta» del 20), que se asignaban a la suprimida Dirección general de Aeronáutica.

6.º Con cargo a los remanentes de los créditos asignados en los tres trimestres del año actual y a los que se concedan en lo que resta de ejercicio para los servicios de Aviación a la sección 4.ª del vigente Presupuesto, y con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 1 de agosto y 1 de septiembre del año actual («Gaceta» del 2 de agosto y 2 de septiembre), el Ministro de Marina y Aire aprobará gastos y dispondrá pagos sobre la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, y especialmente los Decretos de 2 de octubre y 11 de noviembre de 1935, y 11 de enero del año actual.

8.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO
(Núm. 263) («Gaceta» del 7)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie un curso de especialistas armeros de Aviación militar, a fin de cubrir las necesidades del Arma.

A este objeto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar tomar parte en dicho curso las clases de tropa que, perteneciendo a las especialidades de las industrias metalúrgicas o pirotécnicas, se hallen comprendidos en el último reemplazo en filas y en los llamados a ellas pertenecientes a los de 1934 y 1935.

Artículo 2.º También podrán solicitar tomar parte en el curso los paisanos que, reuniendo iguales especialidades que los soldados, estén comprendidos en las edades de veinte a veinticuatro años cumplidos antes del 15 de septiembre actual.

Artículo 3.º La especialización metalúrgica o pirotécnica habrá de demostrarse mediante certificados

expedidos por las correspondientes agrupaciones sindicales, Centros o Escuelas oficiales relacionados con las especialidades citadas.

Artículo 4.º Con los solicitantes se formarán grupos de 25 alumnos para que, conforme las necesidades del Arma lo exijan, vayan haciendo el curso.

A este efecto la Jefatura de Aviación queda autorizada para su organización y llamamiento en momento oportuno, por el orden de su calificación.

Artículo 5.º Todos los solicitantes habrán de pasar por un ejercicio escrito eliminatorio, que consistirá en:

a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y caligráficos.

b) Operaciones sobre división de decimales y sistema métrico decimal.

c) Trazados sobre Geometría elemental.

Artículo 6.º Las instancias se dirigirán a la Jefatura de Aviación militar, en el Ministerio de la Guerra, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta».

Artículo 7.º Al terminar el curso, que durará un mes, aproximadamente, se les concederá el empleo de Cabo armero y seguirán las vicisitudes que les corresponda como especialistas de esta clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de septiembre de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor... (Núm. 261) («Gaceta» del 5)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 7 de agosto último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cajas y urnas para las inhumaciones y exhumaciones en los cementerios municipales, hasta 31 de diciembre de 1939.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio

aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuentas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de septiembre de 1936. El Secretario, M. Berdejo. (O.—887)

Celebrada y declarada anulada la anterior subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de varias construcciones propiedad de la Villa, existentes en el solar número 53 de la calle de Bravo Murillo, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 14 de agosto próximo pasado, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de mayo último.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 8 de octubre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de septiembre de 1936. El Secretario, M. Berdejo. (O.—888)

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

Don Antonio Cruz Gil de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento republicano de la villa de Canillejas,

Hago saber: Que terminada la confección del Padrón sobre solares sin edificar para el corriente año de 1936, queda expuesto el mismo durante quince días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, las cuales se admitirán durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillejas, 4 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Gil. (X.—366)

CARABANCHEL ALTO

Operación de suplemento de crédito.

Para cubrir atenciones legítimas de urgente e ineludible cumplimiento, y salvar deficiencias notorias en el presupuesto municipal de gastos, cuya subsanación se considera necesaria, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado someter a la deliberación del Pleno de la Corporación municipal de elección popular una operación de suplemento de crédito por importe de pesetas 22.550 (veintidós mil quinientas cincuenta pesetas) a cubrir del superá-

vit del anterior ejercicio liquidado y sin aplicación, cuyos conceptos se detallan en el expediente respectivo que obra en las oficinas de Intervención municipal.

Se anuncia al público para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de quince días.

Carabanchel Alto, a 5 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Claudio. (Núm. 2.448) (O.—889)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En las diligencias que en concepto de pobre se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 6 de este capital, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, para hacer efectivas de don Rafael Morcillo Herrera el importe de las costas originadas en la Superioridad con motivo de los autos instados por doña Joaquina Salido Garabaña, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz López. Juzgado de primera instancia número 6. Madrid, 10 de febrero de 1936. Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior certificación y orden, que se unan a los autos de su razón; acúcese recibo y requiérase a don Rafael Morcillo para que, dentro de quinto día y bajo apercibimiento de apremio, haga efectiva la suma de 520 pesetas con 15 céntimos, a cuyo pago ha sido condenado por la Audiencia.—Ruiz López.—Ante mí, José M. de Antonio (rubricados).

Y para que sirva de cédula de requerimiento al demandado don Rafael Morcillo, y toda vez que se ignora su actual domicilio o paradero, se pone el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 3 de septiembre de 1936. El Secretario, J. M. de Antonio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Fernando Lescure. (Núm. 2.442) (C.—445)

GETAFE

En los autos de juicio de divorcio a instancia de doña Beatriz María de la Purificación Amigo Puente, con don Aniano Rojo Díez, que litiga en concepto de pobre, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Nieto. Getafe, 24 de junio de 1936. Examinada de oficio la propia competencia de este Juzgado—visto lo que resulta—se admite a trámite cuanto ha lugar en derecho la demanda en juicio formulada por doña Beatriz María de la Purificación Amigo Puente, sustanciándose por los trámites procesales que fija la ley de Enjuiciamiento civil en su libro II, título II, capítulo III, salvo las modificaciones establecidas en la especial sobre la materia.

Se confiere traslado de aquélla a la persona contra quien se propone, don Aniano Rojo Díez y el Ministerio

Fiscal, que será parte en el juicio y en todas sus incidencias, como dispone el artículo 48 de la segunda de dichas leyes, por la existencia de la menor Petra Rojo Amigo, para que, en término de veinte días, comparezcan y la contesten, haciéndolo en cuanto al demandado por edictos, de este Juzgado, «Gaceta de Madrid» que se fijen en la tabla de anuncios y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En cuanto a las medidas que establece el artículo 44, viviendo ya separados los cónyuges y sin perjuicio de ulterior acuerdo en su caso sobre la menor, luego que se inste lo procedente, se acordará. Y en la representación acreditada que ostenta de la actora, entiéndanse las diligencias con el Procurador don Luis Sanz Redondo. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Nieto.—Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguet (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado señor Aniano, expido la presente en Getafe, a 5 de septiembre de 1936.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio Sanz Dranguet. (Núm. 2.437) (C.—446)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Romero García (Candelaria), natural de Daimiel (Ciudad Real), hija de Eugenio y de Tomasa, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Antonita Morán, número 5, bajo, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, con objeto de recibirla declaración, hacerla el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocida por los Médicos forenses, en causa instruída en dicho Juzgado y Secretaría con el número 282 del corriente año, por lesiones. (B.—1.252)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento

criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Claver Caro (Francisco), natural de Alcántara (Cáceres), hijo de Bernardo y Josefa, de dieciocho años de edad, soltero, mecánico, domiciliado en la calle de Embajadores, número 218, tercero B, procesado en causa por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, para notificarle el auto dictado por la Sala en dicho sumario, instruído con el número 219 de 1935, decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la cárcel celular. (B.—1.253)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta capital, a instancia de Luisa Aguila Villén, contra la Nueva Imprenta Radio, S. A., y otra, sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 6 de julio de 1936; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Luisa Aguila Villén, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su menor hija Concepción González Aguila, defendida por el Letrado don Manuel García Cuervo; y de la otra, y como demandada, la entidad Nueva Imprenta Radio, Sociedad Anónima, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio; y la Mutua de Accidentes del Trabajo de la Unión Patronal de las Artes del Libro, representada por el Letrado don Manuel Palomino Gómez, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que desestimando la demanda inicial de estos autos, formulada por Luisa Aguila Villén, por sí y en nombre de su menor hija Concepción González Aguila, debo absolver y absuelvo de ella a la entidad Nueva Imprenta Radio, Sociedad Anónima, y a la Mutua de Accidentes del Trabajo de la Unión Patronal de las Artes del Libro.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Y al ser firme, remítase al Consejo del Trabajo la certificación prevenida. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la entidad Nueva Imprenta Radio, S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de septiembre de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.416) (I.—113)

—o—

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta capital, a instancia de Felicitá de Bustos Celada contra don Ambrosio Arroyo, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 7 de julio de 1936; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Felicitá de Bustos Celada, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, don Ambrosio Arroyo, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Ambrosio Arroyo a que abone a Felicitá de Bustos Celada la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos, como indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si la recurrente es la demandada, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse por el actor, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Ambrosio Arroyo, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de agosto de 1936.—El Secretario, P. S., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.420) (I.—116)

—o—

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Antonio Galache Cobos, contra la Sociedad Puricelli y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 13 de junio de 1936.

Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio Galache Cobos, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandados, la Sociedad Puricelli, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, y subsidiariamente la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, representada por el Procurador don José Zorrilla y Monasterio, bajo la dirección del Letrado don Alberto Martínez Pardo, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a la entidad Puricelli y a la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español de la demanda deducida por Antonio Galache Cobos, base del procedimiento.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad Puricelli se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, por el actor, dentro de segundo día, la notificación personal de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la entidad Puricelli, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de agosto de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.415) (I.—114)

—o—

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Concepción Cañizares de las Heras, contra don Arturo Alvarez Buylla, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 8 de agosto de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia número 2, de esta capital, y Presidente interino del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Concepción Cañizares de las Heras, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, don Arturo Alvarez Buylla, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Arturo Al-

varez Buylla a que abone a Concepción Cañizares de las Heras la cantidad de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, por salarios devengados e indemnización por despido.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si el recurrente es el demandado, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la actora, dentro de segundo día, la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Argüelles. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico. P. S., Mariano P. Mora. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Arturo Alvarez Buylla, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de agosto de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.421) (I.—118)

—o—

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Guadalupe Espartoso Díaz y Timoteo Fernández Rivas, contra doña Rosario Bellefroid Arsuaga, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 25 de junio de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Guadalupe Espartoso Díaz y Timoteo Fernández Rivas, mayores de edad, casados y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don José López Freigero; y de la otra, y como demandada, doña Rosario Bellefroid Arsuaga, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Rosario Bellefroid Arsuaga a que pague a los demandantes Guadalupe Espartoso Díaz y Timoteo Fernández Rivas cuatro mil trescientas cuarenta y tres pesetas cinco céntimos por el concepto expresado.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si la recurrente es la demandada, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, por los actores, dentro de segundo día, su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la demandada doña Rosario Bellefroid Arsuaga, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de agosto de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.422) (I.—117)

—o—

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta capital, a instancia de Laureana Bejas Casar contra don Timoteo Rojas, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 12 de agosto de 1936; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia número 2 de esta capital y Presidente interino del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Laureana Bejas Casar, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, don Timoteo Rojas, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Timoteo Rojas a que abone a Laureana Bejas Casar la cantidad de 79 pesetas 50 céntimos por salarios devengados e indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si el recurrente es el demandado, del importe de la condena. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Argüelles.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Timoteo Rojas, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de agosto de 1936.—El Secretario, P. S., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.418) (I.—115)

